

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
FUNDACIÓN INNOVAR POR COLOMBIA**

**ASAMBLEA GENERAL
DE FUNDADORES**

En Bogotá D.C., siendo las 8:00 am del día 22 de febrero de 2025, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, los siguientes fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
Catalina Mancilla Mahecha	Cédula de ciudadanía	1.019.089.331	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
Diego Fernando Bolívar Valderrama	Cédula de ciudadanía	12.200.867	Garzón	Bogotá D.C.

Orden del Día

- 1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión**
- 2. Constitución de Fundación**
- 3. Nombramiento de órganos de administración**
- 4. Aprobación de Acta**
- 5. Firmas**

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: Catalina Mancilla Mahecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.089.331 de Bogotá D.C.

Secretario: Diego Fernando Bolívar Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.867 de Garzón.

2. Constitución de Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por unanimidad.

3. Nombramiento de órganos de administración:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	Catalina Mancilla Mahecha	cédula de ciudadanía	1.019.089.331 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Diego Fernando Bolívar Valderrama	cédula de ciudadanía	12.200.867 de Garzón

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Firma

Presidente

Catalina Mancilla Mahecha

C.C. 1.019.089.331 de Bogotá D.C.

Firma

Secretario

Diego Fernando Bolívar Valderrama

CC. 12.200.867 de Garzón

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN FUNDACIÓN INNOVAR POR COLOMBIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina Fundación Innovar Por Colombia. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto principal de la entidad es:

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad en Colombia, mediante el desarrollo de proyectos innovadores que promuevan la construcción de paz, el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, y el apoyo a la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de violencias, la participación social y el desarrollo sostenible.

Los Objetivos Específicos de la fundación son:

1. Desarrollar su objeto social a través de las actividades meritorias de interés general, a las cuales tendrá acceso la comunidad.
2. Desarrollar, implementar y evaluar proyectos, iniciativas y procesos orientados al fortalecimiento de capacidades en poblaciones vulnerables, promoviendo la construcción de paz, la prevención de violencias, el enfoque restaurativo y la participación activa en los procesos sociales y políticos del país.
3. Gestionar recursos financieros y materiales ante gobiernos nacionales y locales, así como ante donantes nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que busquen mejorar las condiciones de vida de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
4. Promover la participación activa de la sociedad civil en la defensa y promoción del derecho a la paz, a través de actividades que contribuyan a la sensibilización, capacitación y organización comunitaria.
5. Realizar actividades educativas, de formación, seminarios, talleres y capacitaciones, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, la resolución de conflictos, y el fortalecimiento de capacidades en áreas clave como derechos humanos, inclusión social y desarrollo humano.
6. Diseñar y desarrollar programas orientados en promover la formación para el trabajo y el desarrollo humano, particularmente en comunidades afectadas por el

conflicto, con el objetivo de mejorar las oportunidades laborales. Queda excluida la realización de actividades relacionadas con instituciones de educación superior, según la Ley 30 de 1992 y la Ley 1740 de 2014, así como con la educación formal y no formal, según la Ley 115 de 1994.

7. Fomentar y promover la actividad cultural, mediante la organización de eventos, talleres, y proyectos que impulsen el fortalecimiento de las identidades culturales y la integración social de diversas comunidades.
8. Brindar protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones con condición de especial vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, mujeres, población LGBTIQ+, personas en proceso de reincorporación o reintegración, entre otras. Quedan excluidas las actividades que correspondan a las instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar, conforme a lo establecido por el Decreto 1422 de 1996 y ley 1098 de 2006.
9. Desarrollar proyectos que contribuyan a la conservación y protección del medio ambiente, mediante la implementación de prácticas sostenibles, energías limpias, la conciencia ambiental, y la promoción del manejo adecuado de los recursos naturales y uso eficiente de recursos hídricos.
10. Promover la práctica deportiva como una herramienta para la integración social, el desarrollo personal y comunitario, a través de la organización de actividades atléticas y programas que contribuyan al bienestar físico y emocional de las poblaciones vulnerables. Quedan excluidas las actividades que correspondan a las entidades que integran el sistema nacional del deporte a nivel nacional, departamental y municipal, conforme a lo establecido por la Ley 181 de 1995.
11. Brindar acompañamiento psicosocial a población vulnerable, sus comunidades y familias como parte integral de los procesos de construcción de paz a nivel territorial y nacional.
12. Desarrollar proyectos productivos para el mejoramiento de condiciones de vida que promuevan la autonomía económica de comunidades y personas, brindándoles las herramientas necesarias para generar ingresos, fomentar el desarrollo local y garantizar la seguridad alimentaria, esto último a través de planes y proyectos agrícolas y de adecuación de tierras de las poblaciones beneficiarias, especialmente en comunidades rurales y vulnerables.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, celebrar contratos o convenios, y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, tanto a nivel nacional como internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar todo tipo de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos o ideas presentadas por personas o grupos, siempre que sus objetivos coincidan con los de la fundación.

4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, así como realizar inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos. Para ello, podrá utilizar sistemas de cooperación, administración delegada de recursos u otros medios apropiados.
5. Realizar actividades y programas que promuevan el desarrollo integral y gremial de la población beneficiaria de la fundación.
6. Ejecutar todas las actividades y operaciones económicas directamente relacionadas con el objeto social, para su desarrollo, el bienestar de la población beneficiaria y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la fundación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, ya sea de forma individual o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, u otras entidades del sector privado, tanto nacionales como extranjeras, todas aquellas actividades orientadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos destinados al bienestar de la población beneficiaria y la comunidad en general. Para ello, podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de naturaleza similar o coincidente.
8. Adquirir y enajenar bienes de cualquier tipo, así como gravarlos, limitar su dominio, poseerlos o entregarlos a título precario. Podrá, asimismo, dar y recibir dinero en mutuo, negociar títulos valores, aceptar y ceder créditos, modificar obligaciones, invertir sus excedentes de tesorería en valores y fondos de cualquier naturaleza, y celebrar operaciones en moneda extranjera relacionadas directamente con su objeto social. También podrá participar en el capital de otras entidades, sin importar su naturaleza, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales de su interés, realizar y recibir donaciones, y celebrar cualquier acto o contrato autorizado por la ley y necesario para su funcionamiento, incluidos los contratos bancarios, así como representar y administrar instituciones nacionales o extranjeras de naturaleza similar.
9. Recibir, en calidad de donación, herencia, subsidio, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica comercial contemplada en el Código de Comercio, equipos, maquinaria, terrenos, transferencia de tecnología, herramientas, recursos económicos y tecnológicos, insumos agropecuarios y agroindustriales, entre otros, provenientes de personas naturales, jurídicas, entidades gubernamentales, del sector privado y no gubernamentales, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de COP 50.000.000 (cincuenta millones de pesos colombianos), que ha sido pagada por los miembros en dinero.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos,

exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está integrada por todos los miembros fundadores y será la máxima autoridad, cuyas decisiones serán vinculantes siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes estatutos. Podrán participar como invitados con voz los miembros gestores, honorarios y benefactores, así como otras personas invitadas por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante la emisión de una

carta o correo electrónico dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal Principal será denominado Director(a) Ejecutivo(a), quien será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Fundadores. Este(a) contará con

un suplente, denominado primer Suplente del Representante Legal, quien lo(a) reemplazará en caso de faltas temporales o accidentales.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación, tanto en actos jurídicos como en la gestión de sus actividades.
- b. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Fundación, sin limitación alguna en cuanto a su naturaleza y cuantía.
- c. Convocar las reuniones de los órganos de dirección y administración de la Fundación, garantizando la adecuada comunicación y funcionamiento.
- d. Representar a la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, en forma directa o a través de apoderados.
- e. Rendir los informes que le correspondan o que le sean solicitados por la Asamblea General, en el marco de sus competencias.
- f. Aprobar la creación de nuevos organismos o cargos dentro de la Fundación, definir sus responsabilidades, establecer las remuneraciones correspondientes a sus miembros y decidir sobre la supresión de los mismos cuando lo considere conveniente.
- g. Cumplir con las demás funciones que le asignen los estatutos, reglamentos o las decisiones de la Asamblea General de Fundadores, así como todas aquellas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Fundación.
- h. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante Legal Principal, el Representante Legal Suplente tendrá plenas facultades para ejercer todas las funciones, deberes y derechos correspondientes.

Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Por decisión de los fundadores tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.

3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 22. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 23. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados quince (15) días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 24. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.